

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **110013103024201900712 00**

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: Tener por notificado en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 a los señores Roberto Ovalle Mendieta y Christian Orlando Ovalle Pardo, en donde el segundo elevó al correspondiente solicitud de amparo de pobreza.

Como quiera que los trámites fueron realizados encontrándose el proceso al Despacho, una vez notificada la presente decisión, contabilícense los términos con que cuentan los notificados para ejercer su derecho a la defensa.

SEGUNDO: Siguiendo lo preceptuado en los artículos 151 – 158 del Código General del Proceso, SE CONCEDE a favor de Christian Orlando Ovalle Pardo el beneficio de AMPARO DE POBREZA deprecado¹.

En virtud de lo anterior, este Despacho procederá con la designación como Abogado en Amparo de pobreza en favor del señor Ovalle Pardo de un abogado que ejerce habitualmente la profesión, esto es, Ángel Campos Cruz.

Por secretaría, COMUNÍQUESE al nombrado su designación por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo de Abogado en Amparo de Pobreza es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación togado designado son Transversal 76 No. 83 – 08 de Bogotá, el correo electrónico angelcampos01@yahoo.es.²

TERCERO: Atendiendo las manifestaciones elevadas por Christian Orlando Ovalle Pardo, respecto el fallecimiento del señor Jaime Orlando Gaitán Ovalle (q.e.p.d.), y previo a tener en cuenta a los denominados sucesores procesales apórtese los correspondientes registros civiles de nacimiento de las personas relacionadas.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría, PROCÉDASE en la forma dispuesta en los artículos 5 y 6 del Acuerdo PSAA14 – 10118 del Consejo Superior de la Judicatura realizando la inclusión los herederos indeterminados del señor Jaime Orlando Gaitán Ovalle (q.e.p.d.), Yeni Lorena Ovalle Muñoz y Roger Alexander Ovalle Muñoz, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Se requiere al extremo actor para que aporte en forma más legible las

¹ Archivo0025

² Proceso 2018-00380

fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto a usucapir a fin de realizar a inclusión del proceso en el Registro Nacional de Pertenencias.

SEXTO: Téngase en cuenta las diligencias de notificación relajadas por el extremo actor en los términos del artículo 291 del C. G. P., respecto de la señora Ana Beatriz Gaitán.

Como quiera que los trámites fueron realizados encontrándose el proceso al Despacho, una vez notificada la presente decisión, contabilícense los términos con que cuenta al citada para notificarse de las presentes diligencias. Vencido dicho lapso sin logarse la notificación personal, remítase el correspondiente aviso que trata el artículo 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ

JIDC

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196af5b5584b6c04c57097fc399926e513ac75293051fa525e47784801dcc5ed**

Documento generado en 23/05/2023 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>